

**DOCTOR HERNANDO MORALES MOLINA: UN MAESTRO Y UN  
CLÁSICO DEL DERECHO PROCESAL**

**DR. CARLOS RAMÍREZ ARCILA**

Al hablar, así sea someramente, de la vida y obra del Dr. Hernando Morales Molina, es de justicia magnificar el ejercicio de su profesión de abogado, y al hacerlo no es posible desconocer su vocación en el campo del derecho procesal. Sin embargo, dentro de su prolífica actividad cabe destacar no solo el ponderado y responsable ejercicio de su profesión, sino su alternancia con el desempeño de elevadas posiciones, tales como la de Rector de la Universidad Nacional, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Gobernador del Departamento de Cundinamarca, Miembro del Tribunal Regional Andino, Miembro del Instituto Iberoamericano y del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, además de académico y de otros cargos ejercidos con igual idoneidad al tiempo con la dedicación perseverante a la cátedra y a la formación de generaciones de juristas.

Quienes tuvimos el privilegio de haber sido sus amigos, podemos dar fe del inmenso acopio de sus virtudes personales. La corrección, la franqueza, la pasión por la justicia y el amor por el derecho, lo acompañaron en todas las actividades de su vida. En el ejercicio de su profesión, se distinguió siempre por el respetuoso cumplimiento de la más estricta ética. En esto fue ejemplar y aun en el cobro de honorarios profesionales, obró invariablemente dentro de los límites de la prudencia y siempre fue enemigo del enriquecimiento ilícito, su mayor riqueza la constituyó su gran integridad moral. La mayor parte de su tiempo la dedicó a la enseñanza y su cátedra la regentó con dedicación y sabiduría, quizás esta actividad ocupó la mayor parte de su tiempo. Su asignatura, la de procesal, no fue simplemente una de tantas que conforman la carrera, sino que es posiblemente la más difícil, ya que el profesor de esta materia, más que de las otras, tiene que vivir en permanente actualización, mayormente cuando hasta no hace mucho, se trataba de una ciencia en evolución y, aún hoy, se le sigue teniendo como nueva. En este

aspecto debo detenerme un poco para resaltar los méritos de quienes nos despejaron el brumoso panorama del derecho procesal.

El proceso y el procedimiento, la acción y la pretensión, la jurisdicción y la competencia, los presupuestos procesales y las excepciones, la legitimación en la causa y la legitimación procesal, las nulidades y otros conceptos afines, pueden ser hoy temas de trajín cotidiano, pero ello no sucedía a mediados del presente siglo, cuando el Dr. HERNANDO MORALES ya era un docto y reconocido profesor.

A pesar de tratarse de su especialidad, el Dr. MORALES era consciente de la dificultad que implicaban algunos de los conceptos con los que tenía que trajinar, y para resaltarlo solía recordar un famoso circunloquio del jurista español NICETO ALCALÁ ZAMORA, quien ante la complicación que entrañaban los vocablos, jurisdicción, proceso y acción, exclamaba: "La jurisdicción se sabe qué es, pero no se sabe dónde está; el proceso se sabe dónde está, pero no se sabe qué es; la acción no se sabe qué es ni dónde está".

Pero no solamente estos tres elementos, que el tratadista HUMBERTO CUENCA denomina "Trinomio supremo", son los que se prestan para hablar de la dificultad de su comprensión. La Teoría general del proceso, que dictaba el Dr. MORALES, ha sido señalada como una de las asignaturas que propiamente no se ha distinguido por su fácil manejo. En apoyo de este aserto y por estar de acuerdo con él, considero pertinente recordar lo que con gran propiedad expuso el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán en ponencia presentada ante el Congreso de Derecho Procesal, reunido en la ciudad de Santa Marta el año pasado, quien al tocar el tema de la "Teoría general del proceso" dijo: "... Se trata, sin duda alguna, de la más importante materia de todas las que conforman el área del derecho procesal. En ella, además de ilustrarse sobre historia, deben asentarse las bases y los pilares fundamentales de esta disciplina, que hace mucho tiempo alcanzó el pretencioso nombre de ciencia. El objetivo de esta materia principalmente se encamina a que el estudiante que la curse y apruebe, quede habilitado para adentrarse en el análisis de cualquiera de las futuras asignaturas del procedimiento". Y más adelante al tratar de la carencia de profesores, agrega: "Antes expresé respecto de la asignatura de la teoría general del proceso, por ocuparse del más importante y trascendental temario del derecho procesal. Bien puede decirse que quien tenga bases frágiles o no las tenga en esta asignatura, está condenado al fracaso en el rendimiento de las otras materias e inclusive de su propio desempeño como futuro abogado, si es que finalmente logra esa dignidad".

Y en verdad, el derecho procesal no es una materia de fácil abordaje, no es un derecho adjetivo, como se le denominaba antes. El procesal es un derecho instrumental, necesario para lograr la efectividad de los otros

derechos, llamados sustantivos. Para comprender lo meritorio de quienes a esta labor se dedicaron, conviene rememorar, que ella no fue el resultado de avanzar por un camino despejado, sino que para alcanzar la cima fue necesario escalar etapa tras etapa. Este fue el sendero que tuvo que transitar el Dr. Hernando Morales para llegar a ser el procesalista que fue.

En un principio, antes del Dr. MORALES, en Colombia eran muy pocos los especialistas de tiempo completo que se dedicaron al derecho procesal, aunque justo es reconocer, que a la par suya se destacó el Dr. HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, con quien el Dr. MORALES le tocó marchar hombro a hombro para dictar conferencias y participar en seminarios y congresos, con decidida vocación, con el fin de difundir los principios de la nueva ciencia del derecho procesal.

Esta labor mirada a la distancia no alcanza a valorarse en su verdadera dimensión, sino que es preciso hacer un acto de transposición de lugar y tiempo a fin de percatar su cabal trascendencia y sopesar todas sus proyecciones. Para una justa apreciación de tan ingentes esfuerzos, conviene tener en cuenta que hasta hace cincuenta años, en el nuevo mundo apenas se comenzaban a vislumbrar las enseñanzas y conclusiones a que habían llegado, respecto de la tradición romana, los pandectistas alemanes y los juristas italianos.

Aquí entre tanto, nos guiábamos por las regulaciones, del Código Judicial de 1931. La nueva ciencia poco se conocía y el campo de las actuaciones judiciales lo dominaban los procedimentalistas. Los profesores de Derecho Procesal eran escasos y aún lo son los verdaderos profesores. Entre nosotros hacen falta mayores estímulos para los profesores y en especial de procesal como existen en otros países. En México, para no citar sino un ejemplo, que vale la pena imitar, funciona un Colegio de profesores de Derecho Procesal, auspiciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma, y que tiene un órgano de divulgación, con el nombre de "Cuadernos Procesales". Bueno es anotar que en la convocatoria a un curso de capacitación de profesores, se dice: "... 2. La enseñanza del Derecho Procesal es, al propio tiempo, causa y efecto, antecedente y consecuencia, de modo como se ejercen las profesiones jurídicas...". Tal es la importancia que se le da allí a la enseñanza del Derecho Procesal. En Colombia, gracias a la dedicación de Morales y Devis, y porqué no decirlo, también de sus discípulos, nuestro país ocupa un puesto preponderante en el estudio y desarrollo de tan importante materia.

Valga lo dicho para que, antes de terminar, recapacitemos un poco sobre la irreparable pérdida que constituyó la desaparición de "Nuestro querido Maestro". Tanto a éste como al profesor DEVIS, Colombia tiene que agradecerles que haciendo a un lado el seguimiento de otras tareas, los dos Maestros nos

hubieran despejado lo más difícil del camino y nos hubieran inducido por el sendero del conocimiento de los principios fundamentales del derecho procesal. Antes de ellos poco se conocían, entre nosotros, como ya lo hemos dicho, los conceptos de jurisdicción, acción y proceso y principalmente el de la acción, hace apenas cincuenta años, era un concepto que se había convertido en un verdadero tabú para los estudiosos de derecho, como lo afirma el profesor argentino AMÍLCAR A. MERCADER, para quien "... el de la acción es un problema todavía no resuelto, es el fantasma nocturno de los juristas... es como una sombra huidiza tras de la que se arrastran los más diversos predicados" ("La acción, su naturaleza dentro del orden jurídico", pág. 167).

CARNELUTTI y COUTURE, igualmente, se quejaron de las grandes dificultades que tuvieron para comprender diversos conceptos del derecho procesal. El primero de estos juristas, en su libro "*Instituciones del nuevo proceso civil italiano*", escribe: "Paciencia. El autor de este libro la ha tenido siempre. La pide también a los lectores y en particular a los estudiosos. Leer, estudiar, comprender las fórmulas en que se definen los conceptos, indispensables para conocer técnicamente el proceso, no es un placer. El placer vendrá más tarde, en la época de la cosecha; pero hay que saberlo merecer" (Ob. cit., pág. 15). Couture, en su obra "Introducción al estudio del proceso civil", y con referencia al mismo asunto, dice: "Sólo después de haberme pasado más de veinte años estudiando y pensando sobre lo mismo, creo haber comenzado a entender alguna cosa" (Ob. cit., pág. x).

Me he detenido en estas alusiones para que se valore mejor el ambiente en que se debatían nuestros procesalistas MORALES y DEVIS cuando comenzaron a dictar cátedras de Derecho Procesal, lo cual permite estimar con más objetividad los méritos de estos adalides procesales.

Los conceptos de acción, de jurisdicción, proceso, pretensión, presupuestos procesales, legitimación en la causa, etc. no eran temas de fácil manejo. Para su comprensión y dominio, preciso fue, como lo hicieron MORALES y DEVIS, remontarse a las conclusiones de los juristas europeos del siglo pasado cuando las puertas del entendimiento procesal comenzaron a abrirse paso con la asimilación de los resultados derivados de la llamada "famosa" polémica sostenida entre los pandectistas alemanes Bernardo Windscheid, profesor de la Universidad de Greifswold, (1856) y Teodoro Muther, profesor de la Universidad de Königsberg (1857), corolario de la cual se hizo distinción entre los conceptos de acción y pretensión. Sus conclusiones, sin embargo, no fueron de efecto inmediato. Hasta no hace mucho a la acción se le seguía confundiendo con la pretensión. Luego vinieron otras implicaciones, tales como la de si la acción era un derecho subjetivo o un derecho público, o un derecho concreto o un derecho abstracto, etc. A la clarificación de esto último contribuyeron los estudios de VON BÜLOW (1868) sobre la teoría de los

presupuestos procesales y del proceso como una relación jurídica. Después de dudas y vaivenes y de investigaciones, conferencias, seminarios, congresos, etc. ya hoy los estudiosos no discuten, ni confunden "los conceptos indispensables para conocer técnicamente el proceso", como vimos que dijo el portentoso CARNELUTTI.

Si al hablar del profesor HERNANDO MORALES, he reincidido en las anteriores referencias, ha sido porque en las enseñanzas de los citados juristas foráneos creen muchos autores encontrar el origen de la moderna ciencia del derecho procesal, aunque algunos coinciden en señalar como verdadero padre del proceso moderno al maestro italiano GUISEPPE CHIOVENDA, pero en la misma forma, con relación a Colombia, podemos decir que los inspiradores del derecho procesal moderno fueron los juristas HERNANDO MORALES y HERNANDO DEVIS ECHANDÍA.

Como puede colegirse, el paso evolutivo de unas a otras concepciones, y la asimilación de las diferentes enseñanzas, no fue cuestión sencilla y muchos años fueron necesarios para que se decantara el acopio de las conclusiones que nos legaron los jurisconsultos romanos a través de sus posteriores intérpretes.

Entre nosotros, MORALES y DEVIS fueron el pasado y el presente del derecho procesal. En cuanto al presente, lo que aquí estamos haciendo es recolectando la cosecha; en cuanto al pasado tenemos que reconocer que fueron MORALES y DEVIS los valores dominantes en la orientación del medio siglo para acá. Ellos, tomaron las riendas de las nuevas concepciones y fueron consolidando el estudio de las respectivas teorías y entre éstas: la de la acción como clave propulsora del proceso, y la de la pretensión, como su objetivo. Se profundizó en el campo de los presupuestos procesales y de las excepciones e igualmente se habló de las sentencias inhibitorias, de la legitimación en la causa, se amplió el espacio de las nulidades y se le dio un viraje muy importante a la interpretación probatoria. La confesión y los indicios cambiaron de categoría. Todo esto, como ya se ha dicho, requirió de mucho estudio y de constante consagración. En un principio, DEVIS fue más avanzado e irrumpió con mayor ímpetu y MORALES con más pausada consagración. Sobre la obra del primero, el jurista español NICETO ALCALÁ ZAMORA, en su libro "25 años de evolución del derecho procesal, 1940 a 1965", comenta que merced a DEVIS ECHANDÍA, "... su patria que se encontraba rezagada en el estudio de la materia se coloca al respecto entre las primeras naciones del nuevo continente" (Ob. cit., pág. 93).

La anterior anotación igualmente puede extenderse a HERNANDO MORALES, ya que los dos juristas marchaban paralelamente en todo lo que se relacionara con el desarrollo del nuevo derecho procesal. A ambos se les vio a lo largo y ancho del país dictando conferencias e interviniendo en cuanto congreso y

seminario se celebrase en universidades y foros de derecho procesal. Comenzar a despejar al camino de la nueva ciencia fue una tarea bastante ardua, y al hacerlo los dos procesalistas no ahorraron esfuerzos, aunque ambos marcaban estilos diferentes. El Dr. MORALES se regía por una pauta subjetivista con influencia de CHIOVENDA y CALAMANDREI, su proyección era tradicional y clásica. DEVIS con menos apego a lo tradicional, fue vocero de tendencias más modernas con seguimiento, principalmente, de CARNELUTTI, WACH y ROCCO, pero a pesar de las diferencias de matices, en lo esencial, los dos se complementaban y difundían los mismos principios fundamentales. La cátedra para ellos marcó un rumbo prioritario y en reconocimiento de este importante acaecer, al profesor MORALES, en el año de 1991, un buen número de amigos y discípulos le celebraron medio siglo de profesorado. Al profesor HERNANDO DEVIS estamos en mora de hacerlo.

Por iniciativa y convocación de ellos, algunos de nosotros concurrimos a la fundación del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, presidido en sus primeros años por MORALES y DEVIS, aunque su consolidación y buen funcionamiento presente, se le debe a su actual y dinámico Presidente Dr. JAIRO PARRA QUIJANO. También magnífica fue la influencia que los dos Maestros ejercieron en la legislación procesal colombiana. Su actuación en el seno de la comisión redactora del Código de Procedimiento Civil de 1970 fue sobresaliente y definitiva. A las iniciativas entusiastas de DEVIS, se agregaba la prudente maestría de Morales, con cuyas atinadas observaciones, siempre se daba la última pincelada. A las reuniones de la comisión redactora del nuevo Código, fueron invitados a disertar sobre el tema, los mejores procesalistas de entonces y se tuvieron en cuenta conclusiones aprobadas en las "V Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal" así como los avances ya registrados en la expedición de algunos códigos de procedimiento civil de varios estados federales de México, también de Chile, Guatemala y otros. Con estos antecedentes se consagró en Colombia el estudio de los principios fundamentales de la ciencia del derecho procesal y la redacción del nuevo código constituyó para Colombia la concreción de una evolución científica. Con él se sustituyó la Ley 105 de 1931 o sea el anterior Código Judicial.

Pero la labor de la Comisión no se redujo a la redacción del nuevo código sino que, principalmente, MORALES y DEVIS se dedicaron a la explicación de la nueva normatividad y para ello dictaron, en asocio de otros miembros, un sinnúmero de conferencias y presidieron múltiples seminarios tanto en Santafé de Bogotá como en otras ciudades del país. De igual manera en sus cátedras y en sus obras jurídicas difundieron con maestría la nueva legislación procesal.

Con referencia específica al Dr. MORALES, su principal producción se halla recopilada en su obra "*Curso de derecho procesal civil*", que en dos tomos: parte general y parte especial, resume sus disertaciones de clase

dictadas a lo largo de más de cincuenta años. También en un libro bajo el título "*Estudios Jurídicos*", seleccionó algunas de sus principales intervenciones profesionales. Así mismo, bajo el título "*Técnica de Casación*", escribió un manual relacionado con este difícil recurso, en el cual resumió parte de sus experiencias como magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y que también hicieron parte de su programa como catedrático de Derecho Procesal. "El Instituto de casación, expresa en este libro, afecta de un modo directo y especial al orden jurídico del Estado. La necesidad de mantener la ley en la integridad de su contenido, libre de erróneas interpretaciones, se manifiesta como un supuesto necesario y obligado de la convivencia social". Con apoyo en CALAMANDREI, enseña que la casación no es una tercera instancia y le "desconcierta" una observación de CARNELUTTI al admitir la posibilidad y conveniencia de que la casación pueda constituir una tercera instancia. En materia de casación el Dr. MORALES fue un verdadero Maestro.

En cuanto a su participación en la redacción del Código de Procedimiento Civil, en el prólogo de su compacta obra, "*Curso de derecho procesal civil*", y que es pertinente resaltar, dice el profesor MORALES: "... La expedición del código y su vigencia a partir del 1º de julio de 1971, marca un hito en la historia de derecho procesal colombiano. La reforma fue integral, con el fin de satisfacer las necesidades de una recta administración de justicia en el ramo civil, y con el objetivo de no romper la unidad y la armonía que deben presidir todo ordenamiento legal de esta índole, ya que las modificaciones parciales conducen a la confusión y al desconcierto. Además, el notorio desenvolvimiento del derecho procesal en Latinoamérica, acaecido en los últimos cuarenta años, permitió que la doctrina contemporánea, fuera aprovechada con el fin de lograr el perfeccionamiento del proceso" (Ob. cit., págs. 9 y 10).

En la última parte de este prólogo está expresada una de sus permanentes inquietudes como era la de propender por el logro del perfeccionamiento del proceso, para lo cual debían aprovecharse las conquistas ya obtenidas por la doctrina contemporánea, orientada, en parte, por el mismo Dr. MORALES, debiéndose observar que en cuestión de doctrinas de las Cortes, no estuvo de acuerdo con algunas de los últimos años y en especial con posterioridad a la Constitución de 1991, empezando por su rechazo de la politización de las fuentes de integración. Para el Dr. MORALES fue un gran error haber acabado con la cooptación, la cual sólo requería de algunas limitaciones reglamentarias para evitar que sobre la idoneidad del postulante primara la amistad personal con el postulante. Otra de las cosas que le hacía agriar su no muy buen genio, fue la costumbre que se estaba implantando entre los Magistrados de las Cortes de darse publicidad a raíz de cualquier fallo de alguna importancia. La desvertebración o pérdida de unidad en la cúpula judicial, fue otra de sus inquietantes angustias. La pirámide jurisdiccional se deformó en la cima. Al efecto, en la Academia colombiana de Jurisprudencia,

se discutió y aprobó una ponencia del Dr. MORALES en contra de la separación de la antigua Sala Constitucional de la Corte, para convertirla en ente independiente con mayores atribuciones, pero con algunas en sus funciones, como finalmente se aprobó en la Constitución de 1991. Tampoco fue partidario de la implantación de la "acción de tutela" en la forma como fue aprobada y que tiene retardada la administración de justicia. Da lástima ver en qué ha quedado el principio constitucional de "Pronta y cumplida justicia", y a dónde ha llegado el desconocimiento de la separación de poderes?

Hoy estamos padeciendo los resultados de una reforma constitucional que sin los debidos estudios previos, se presentó como una panacea de todos los males patrios. Frente a todo esto, frecuentemente el Dr. MORALES dejaba escapar urticantes críticas, como podía hacerlas quien bien dominaba el tema y vivía preocupado porque la marcha de la justicia anduviera bien. A Dios gracias al Dr. MORALES no le tocó ver los "choques de trenes" y otros desatinos de unas Cortes colegisladoras, y algo más.

A la muerte del profesor MORALES, acaecida en Santafé de Bogotá el día 19 de marzo de 1997, el Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Dr. Jorge Vélez García, al exaltar la memoria de quien le precedió por cerca de dos décadas en la Presidencia de la entidad, hizo especial alusión: "... a su probidad de gobernante, a su rectitud de abogado, a su sabiduría de Rector, a su eficacia de administrador, a su brillo como expositor, a su dialéctica como polemista, a su civismo de simple ciudadano y, en fin, a su generosidad y lealtad como amigo".

Así se expresó el Dr. Jorge Vélez García, quien trató de cerca al Dr. HERNANDO MORALES, y por lo mismo, en apretada síntesis pudo hacer la disección precisa de quien, en la centenaria existencia de la Academia, ocupó el mayor número de veces la Presidencia de la Institución. Desde allí el Dr. MORALES, como pocos, tuvo oportunidad de servir a la Patria, honrar a la Justicia, dignificar la profesión de abogados, magnificar la Academia y ayudar a la Comunidad en general.

HERNANDO MORALES, el Maestro de Maestros, deja entre sus amigos, colegas y discípulos, una densa fila de juristas que velando por su grata memoria seguirán su ejemplo y estarán atentos para que nuestra menguada Patria regrese a la posición de donde nunca debió salir.

Para terminar, sólo me resta reiterar mis agradecimientos al Instituto Colombiano de Derecho Procesal por haberme permitido rememorar algunas facetas del gran jurista y amigo Hernando Morales Molina y de figurar, junto a él y a Hernando Devis Echandía, como Presidente honorario de este importante Instituto, generosidad, que nunca sabré cómo pagar.